

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2005 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
CAMARGO, CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, DELICIAS,
HIDALGO DEL PARRAL, JUAREZ Y JIMENEZ, CHIH.**



EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA
TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
65/04 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO
DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Hidalgo del Parral** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2005, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos y Contribuciones Especiales:

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras.	15%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos.	13%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades.	

conciertos y conferencias.	6%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b).- Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- Derechos:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

3.- Por servicios generales en los rastros;

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y por vendedores ambulantes;

6.- Sobre cementerios municipales;

7.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público.

b).- Aseo, recolección y transporte de basura;

c).- Mercados y centrales de abasto; y

d).- Servicios de bomberos.

8.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2005, y que forma parte como anexo de la presente ley.

III.- Productos:

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- Aprovechamientos:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Registros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2005, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

4.42%

FONDO ADICIONAL ANUAL

3.72%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Extraordinarios:

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2005, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año si éstos se realizan entre los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, que sean propietarios de un sólo inmueble, así como de personas con discapacidad permanente o alguna otra persona que tenga como dependiente económico alguna que la sufra, o sea cónyuges de los mismos, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, dentro del período que comprende el primer trimestre, en todos los casos, el inmueble deberá destinarse a vivienda, estar a nombre del contribuyente, que sea propietario de un solo inmueble, ser habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no excederá de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) y se encuentre cubierto lo relativo al año de 2004.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, en el caso de pago anticipado de todo el año o bien dentro del período que comprenda cada bimestre, siempre y cuando acrediten fehacientemente su circunstancia ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes, la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2005, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

- a) A inversiones locales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y que con motivo de la misma se generen mínimo 10 empleos:
 - I. 50% de reducción en el impuesto predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se concluyó la construcción.
 - II. 50% de reducción por concepto de impuesto sobre traslación de dominio, del lote para local comercial.
 - III. 50% de reducción por concepto de licencias de construcción

IV. 100% de reducción en licencias de uso de suelo.

b) A inversiones foráneas, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y que con motivo de la misma se generen mínimo 15 empleos:

- I. 50% de reducción en el impuesto predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que se concluyó la construcción.
- II. 50% de reducción por concepto de impuesto sobre traslación de dominio, del lote para local comercial.
- III. 50% de reducción por concepto de licencias de construcción
- IV. 100% de reducción en licencias de uso de suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cinco.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

PRESIDENTE


DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ

~~SECRETARIO~~

~~DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ
NARVÁEZ~~

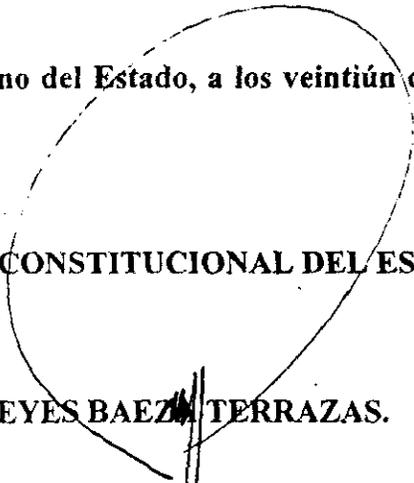
SECRETARIA

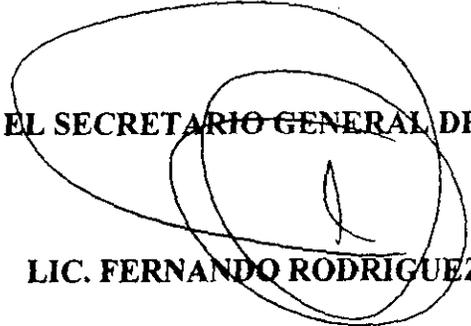

DIP. OBDULIA MENDOZA LEÓN

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio de los proyectos de leyes de ingresos presentados por los municipios de la Entidad y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2005, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de

HIDALGO DEL PARRAL

I.- Mercados municipales

1.- Cuota mensual por metro cuadrado \$17.35

II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio de 1 a 500 metros cuadrados 241.50

a) En caso de realizar el levantamiento topográfico por Obras Públicas, hasta 500 metros cuadrados 525.00

b) Por cada metro excedente 0.40

2.- Asignación de número oficial 63.00

3.- Licencia de uso de suelo:

a).- Tortillería y comercio de abarrotes con venta de cerveza 1,575.00

b).- Bares, cantinas, discotecas y salones de baile 7,350.00

c) Locales comerciales, empresas de servicios y salones de fiestas 2,100.00

d) Industrias 3,150.00

4.- Traspaso de lote:

a) Colonias Héroes de la Revolución, Benito Juárez, Zapata, Nuevo Parralito, El Polvorín y El Hormiguero	Emiliano	840.00
b) Bella Vista y Ampliación Miguel Hidalgo		1,575.00

III.- Licencias de construcción

1.- Revisión y autorización de planos por metro cuadrado 1.05

2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:

A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual 7.20

B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual 5.25

C) Casas de interés social en fraccionamientos, por metro cuadrado, mensual 5.25

D) Cualquier finca en remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana 105.00

3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales y casas habitación, según las siguientes tarifas, por metro cuadrado, mensual:

POR TRES MESES

a).- De 10.00 a 16.00 metros cuadrados	7.20
b).- De 17.00 a 60.00 metros cuadrados	10.00
c).- De 61.00 a 100.00 metros cuadrados	12.20
d).- De 101.00 a 140.00 metros cuadrados	14.90
e).- De 140.00 a 180.00 metros cuadrados	17.20

POR CUATRO MESES

f).- De 181.00 a 220.00 metros cuadrados	19.50
g).- De 221.00 a 260.00 metros cuadrados	22.00
h).- De 261.00 a 300.00 metros cuadrados	24.15

POR CINCO MESES

i).- De 301.00 a 340.00 metros cuadrados	25.75
j).- De 341.00 a 380.00 metros cuadrados	27.80
k).- De 381.00 a 420.00 metros cuadrados	30.45

POR SEIS MESES

l).- De 421.00 a 460.00 metros cuadrados	32.55
m).- De 461.00 a 500.00 metros cuadrados	34.65
n).- Más de 501.00 metros cuadrados	37.50

Para bodegas se aplicará un factor de 0.75 de los anteriores.

En las secciones municipales, se aplicará un factor de 0.50 de los anteriores.

Para casas-habitación, sin instalaciones y sin acabados, de hasta 50 metros cuadrados, no se aplicará factor alguno, previo estudio socioeconómico, sin embargo, el permiso de construcciones respectivo deberá ser tramitado.

4.- Zanjas

a) Permiso de ruptura de pavimento o apertura para servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal	42.00
--	-------

b).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública no considerados en el inciso a), por metro lineal	52.50
---	-------

5.- Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de excavación, por metro lineal de zanja.	315.00
---	--------

6.- Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada, por metro lineal	26.25
--	-------

7.- Permiso de construcción para banquetas, de uno a diez metros	
--	--

lineales	105.00
a) Por cada metro adicional	5.75
8.- Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas o demoliciones por metro cuadrado, cobro mensual	5.75
9.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes dentro del fundo legal, por metro cuadrado:	
a) De 1 a 1,000 metros cuadrados	2.10
b) De 1,001 a 5,000 metros cuadrado	1.60
c) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	1.30
d) De 10,001 en adelante	1.05
e) Terrenos rústicos:	
De 1 a 10,000 metros cuadrados	0.32
De 10,001 en adelante cobro único	5,250.00
10.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros cuadrados de construcción.	735.00
11.- Por expedición de certificados de autoconstrucción para trámite del Instituto Mexicano del Seguro Social	126.00
12.- Por la expedición de documentos de tipos de suelo para trámite de INFONAVIT	262.50

IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos

1.- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 1.3% del costo total de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento

2.- Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V.- Cementerios municipales

1.- Tierra, fosa, marca a perpetuidad	420.00
2.- Derecho por inhumación	231.00
4.- Derecho por exhumación	315.00

VI.- Servicios generales en los rastros

1.- Matanza:

a) Por cabeza de bovino	173.25
b) Por cabeza de porcino	94.50
c) Por cabeza de ovino o caprino	36.75

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

a) Expedición de pases de ganado	23.10
b) Por cabeza de ganado	1.75

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

a) Ganado mayor, por cabeza, diario	28.90
b) Ganado menor, por cabeza, diario	15.50

4.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

a) Bovino y equino, por transportación	57.55
b) Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción	57.55

c) Cerdos y ovicaprinos, por transportación	29.20
d) Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción	29.20
5.- Derecho por degüello:	
a) Por bovino	66.05
b) Por cerdo	33.00
c) Por equino	66.05
d) Por ovicaprino	20.05

6.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales

1.- Certificaciones menores (Certificado de residencia, certificado de buena conducta, entre otras)	57.75
2.- Certificado de legalización de muebles e inmuebles o negociaciones	126.00
3.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción (finca o lote)	152.25
4.- Constancia de buen funcionamiento, incluyendo inspección	3,675.00
5.- Constancia de zonificación	105.00
6.- Constancia de no adeudos	63.00
7.- Titulación:	

a).- Colonias Héroes de la Revolución, Benito Juárez, López Portillo, Emiliano Zapata, El Hormiguero, Nuevo Parralito y El Polvorín.	630.00
b).- Ampliación Col. Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán y Ampliación Juárez (área no municipal)	1,575.00
8.- Certificación y avalúos (valor catastral del avalúo)	
a) Hasta \$100,000.00	367.50
b) De \$100,001.00 en adelante	3.5 al millar
9.- Inscripción de peritos en Obras Públicas y Catastro, cuota anual	577.50
10.- Comercialización de productos catastrales, plano de localización de zonas variables y características de información no predeterminadas (un crucero, una manzana, con predios y construcciones, un puente)	254.10
11.- Por cobertura agregada (curvas maestras, ordinarias, costos fotogramétricos, ferrocarriles, carreteras, ríos, cercas)	76.65
12.- Planos de la ciudad	
a) Plano chico	63.00
b) Plano mediano	157.50
c) Plano grande	210.00
13.- Corrección de título de propiedad	157.50
14.- Copias del archivo histórico municipal	
a) En microfilm	5.25
b) Copia certificada	84.00

VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos

a) Sitios de automóviles de alquiler, por unidad, cobro anual por unidad	383.25
b) Estacionamiento de vehículos por metro lineal, mensual	52.50

IX.- USO DE LA VÍA PÚBLICA

1.- Comercio ambulante, vendedores independientes, cobro anual	383.00
2.- Comercio ambulante, vendedores independientes con puestos fijos o semifijos, cobro anual	383.00
3.- Comercio ambulante de agrupaciones, cobro anual	383.00
a).- Ambulantes con exhibición de mercancía en la vía pública, en días festivos y en el mes de diciembre mensualmente.	378.00
b).- Ambulantes con venta de diferentes mercancías, cobro por metro lineal, diario	115.50
c).- Ambulantes distribuidores de agua purificada cobro anual.	315.00
d).- Ambulantes de frutas y verduras en la vía pública en vehículo automotor, cobro anual.	383.00
e).- Vendedores de frutas y verduras preparadas, cobro anual	231.00
f).- Ambulantes foráneos, cuota diaria	21.00
g).- Ambulantes foráneos en vehículo automotor, de hasta media tonelada, cuota diaria	105.00
h).- Ambulantes foráneos en vehículo automotor, de más de media tonelada, cuota diaria	210.00

3 Bis.- para eventos especiales de comercio organizado, por metro lineal diario

21.00

COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:

Terrenos Municipales o particulares (renta anual o mensual del espacio)

Si la Dirección de Obras Públicas no justifica la utilización de áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicar dicha infraestructura, y en caso de que se justifique, se tendrá que sujetar a lo siguiente:

4.- PERMISOS POR ANUNCIOS:

Para colocación de anuncios, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en base al reglamento de construcción y al Reglamento de imagen urbana para el Municipio

a) En corredor urbano espectaculares mayores de 6 metros cuadrados	2,100.00
b) En corredor urbano espectaculares de 4 a 6 metros cuadrados	1,680.00
c) En corredor urbano espectaculares menores de 4 metros cuadrados.	1,260.00
d) En corredor urbano espectaculares menores de 2 metros cuadrados	630.00
e) Fuera del corredor urbano	735.00
f) Por renta anual de espacio municipal para colocación de anuncios en corredores urbanos (previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipal), en base al reglamento de construcción.	630.00

NOTA: Quedan prohibidos en terrenos municipales, incluyendo parques y áreas verdes

5.- POR RETIRO DE ANUNCIOS Y MANTAS COLOCADAS SIN AUTORIZACIÓN (de acuerdo al punto N° 4)

a) Anuncios mayores de 4 metros cuadrados	1,617.00
b) Anuncios menores de 4 metros cuadrados	808.50
c) Mantas	231.00
d) En caso de que el retiro del anuncio no se efectúe por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las características del mismo, el cobro será por el importe de la factura expedida por quien lo retire	
e) Mantas y encartes en la vía pública, si la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, autoriza, cobro diario	21.00

6.- JUEGOS MECÁNICOS

Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas municipales o particulares, cobro diario por cada juego mecánico	15.75
--	-------

IX.- Servicio público de alumbrado

Se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el consumo de energía eléctrica:

Tarifa 01	2.45
Tarifa 02	2.45
Tarifa 03	2.45
Tarifa OM	2.45
Tarifa HM	1.20

X.- Aseo y recolección de basura

1.- Establecimientos comerciales e industriales

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la

prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual podrá ascender, hasta

1.1. Desde	378.00
1.2. Hasta, por tonelada	2,567.00
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado	
2.1. Desde	2.50
2.2. Hasta	10.50
3.- En materia de ecología	
a) Depósito de neumáticos de cualquier tamaño en el relleno sanitario, cobro por pieza	5.25
b) Por recolección de neumáticos en establecimientos, cobro por pieza	10.50
c) Depósito de chatarra de cualquier especie en el relleno sanitario, si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra	0.11
d) Por recolección de chatarra de cualquier especie si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra	0.53
e) Depósito de residuos industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por cada metro cúbico	105.00
f) Por recolección de residuos industriales no peligrosos, por cada metro cúbico	210.00
g) Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones para actividades eventuales que se generen menores a 65 decibeles, por día	210.00
h) Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones para actividades eventuales que se generen mayores a 65 decibeles, por día	315.00

i) Cobro por depósito de desechables para contenidos líquidos o sólidos que se manejan en comercialización al menudeo, por parte de las empresas productoras y distribuidoras	0.05
4.- Renta y arrastre de contenedores	
a) Renta mensual de contenedor chico con capacidad de 6 metros cúbicos	234.00
b) Por viaje y arrastre de contenedor chico con capacidad de 6 metros cúbicos	334.00
c) Renta mensual de contenedor chico con capacidad de 23 metros cúbicos	340.00
d) Por viaje y arrastre de contenedor chico con capacidad de 23 metros cúbicos	520.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2005 correspondiente al Municipio de Hidalgo del Parral

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Hidalgo del Parral

Durante el año de 2005, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>24,604,208.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>10,592,517.00</u>	
Productos	\$	<u>1,661,827.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>14,909,688.00</u>	
Total de Ingresos Propios			<u>\$ 51,768,240.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>59,193,762.68</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>8,943,392.64</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>3,182,400.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>1,734,894.20</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>8,101,892.16</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>1,529,320.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			<u>\$ 82,685,661.68</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>8,679,397.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>28,024,104.00</u>	
			<u>\$ 36,703,501.00</u>

Total Global			<u>\$ 171,157,402.68</u>
---------------------	--	--	--------------------------